



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo a la minuta procedente del Senado de la República para efectos de lo dispuesto en el artículo 72 constitucional, con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y del Código Civil Federal.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Justicia de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, les fue turnada para dictamen, la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 15 y se adiciona la fracción XXXVII, recorriéndose la ulterior, del artículo 251 y un artículo 251 B de la Ley del Seguro Social; reforma el primer párrafo del artículo 7 y adiciona los párrafos cinco y seis del mismo artículo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; reforma el primer párrafo del artículo 19 y adiciona los párrafos cuarto y quinto del mismo artículo de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y adiciona un párrafo segundo al artículo 311 del Código Civil Federal.

Con fundamento en los artículos 157 y 158 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las Comisiones Unidas de Seguridad Social y Justicia son competentes para elaborar el dictamen correspondiente a la minuta con Proyecto de Decreto en comento y, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 82, 84 y 85 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, lo hacen de conformidad con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES

1. La C. Senadora Hilda Esthela Flores Escalera (PRI), presentó en la sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el día 23 de octubre de 2012, iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma las Leyes del Seguro Social (reforma la fracción I del artículo 15 y se adiciona la fracción XXXVII, recorriéndose la anterior para quedar como XXXVIII, del artículo 251, y se adiciona un artículo 251 bis); de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (se reforma el primer párrafo del artículo 7 y se adicionan los párrafos 5 y 6 del mismo); del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (se reforma el primer párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos cuarto y quinto del mismo); y del Código Civil Federal (se adiciona un párrafo segundo al artículo 311).
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dispuso que dicha iniciativa fuera turnada, para su estudio y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo a la minuta procedente del Senado de la República para efectos de lo dispuesto en el artículo 72 constitucional, con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y del Código Civil Federal.

dictamen correspondiente, a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos.

3. Las Comisiones Unidas de Seguridad Social y Estudios Legislativos elaboraron dictamen en sentido positivo, el cual fue aprobado, sin discusión, por el Pleno de la Cámara de Senadores el 17 de octubre de 2013.
4. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores la remitió a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales del artículo 72 fracción e).
5. El día 22 de octubre de 2013, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, da cuenta de recibido y turna la minuta a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y Justicia, para dictamen.
6. Con fundamento en el artículo 88, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, el día 10 de febrero de 2016, en la Gaceta Parlamentaria, la Mesa Directiva de ésta, emitió prevención a efecto de que las Comisiones Unidas de Seguridad Social y Justicia presentaran el dictamen correspondiente de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y del Código Civil Federal.
7. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en atención a la solicitud de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y Justicia, mediante oficio fechado el 16 de febrero, otorgó prórroga para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto arriba referida.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y CONTENIDO DE LA MINUTA

La iniciativa propone que los sistemas de seguridad social, tanto a nivel federal como estatal, mantengan un registro de los trabajadores que hayan sido declarados por convenio o resolución judicial, como deudores alimentarios.

Dicho registro se sustentaría en las informaciones puntuales que los patrones realizarán de manera obligatoria, respecto de los trabajadores que tengan el deber de otorgar pensión alimentaria.

En el mismo sentido, señala que los sistemas de seguridad social deben informar a la autoridad judicial el lugar donde se decretó la obligación de dar pensión alimentaria a los trabajadores obligados; al tiempo que faculta a la autoridad judicial para comunicar al patrón acerca de los trabajadores contratados que sean deudores



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo a la minuta procedente del Senado de la República para efectos de lo dispuesto en el artículo 72 constitucional, con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y del Código Civil Federal.

alimentarios, adicionando un párrafo segundo al artículo 311 del Código Civil Federal.

Lo anterior, de acuerdo con la proponente, tiene la finalidad de que, pese a que el trabajador cambie de empleo, los patrones y los sistemas de seguridad social deben contar con mecanismos adecuados para contribuir, junto a las autoridades judiciales competentes, a garantizar el cumplimiento de otorgar la pensión alimentaria llevando un registro de los deudores.

La exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de decreto, materia del presente dictamen, refiere que existen situaciones en las que no hay garantía judicial que asegure el cumplimiento de la obligación de otorgar alimentos, especialmente en los casos en que hay una separación temporal o definitiva de los cónyuges o concubinos. Señala también que:

“En estos casos, el procedimiento actualmente previsto en ley, es que si la mujer o quien tenga derecho a recibir la pensión alimentaria para ella y para sus hijos, deja de percibirlo, acuda al juez a fin de que éste, emita las órdenes precisas para que el empleador o patrón del trabajador obligado a proporcionar la pensión alimentaria, le retenga el porcentaje determinado para cumplir con tal fin.”

Para ello, la iniciativa propone reformar los siguientes ordenamientos de la manera que sigue:

Reforma la fracción I del artículo 15 y se adicionan la fracción XXXVII recorriéndose la anterior del artículo 251 y un artículo 251 B, de la Ley del Seguro Social.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 15. ...</p> <p>I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;</p>	<p>Artículo 15. ...</p> <p>I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles. En el mismo plazo, deberá enterar al Instituto respecto a sus</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo a la minuta procedente del Senado de la República para efectos de lo dispuesto en el artículo 72 constitucional, con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y del Código Civil Federal.

	trabajadores que sean deudores alimentarios, decretados así por resolución o convenio judicial.
Artículo 251. ... I a la XXXVI. ... XXXVII. Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y cualesquiera otra disposición aplicable.	Artículo 251. ... I a la XXXVI. ... XXXVII. Llevar el Registro de trabajadores afiliados con la obligación de otorgar alimentos, así decretado por resolución o convenio judicial. XXXVIII. Las demás que le otorgue esta Ley, sus reglamentos y cualesquiera otra disposición aplicable.
	Artículo 251 B. El Instituto llevará un Registro de deudores alimentarios, con la información que le proporcionen los patrones al afiliar trabajadores. Asimismo, celebrará convenios con otras instituciones de seguridad social de los sectores públicos federal y estatal, para intercambio e integración de información relacionada con dicho registro. El Instituto, al afiliar trabajadores, deberá de verificar el Registro de deudores alimentarios. En caso de que un trabajador resulte deudor alimentario, deberá de comunicar por oficio al Juzgado donde se decretó la pensión para los efectos legales correspondientes.



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo a la minuta procedente del Senado de la República para efectos de lo dispuesto en el artículo 72 constitucional, con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y del Código Civil Federal.

También modifica el primer párrafo del artículo 7 y se adicionan los párrafos cinco y seis del mismo artículo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 7. Las Dependencias y Entidades, deberán remitir al Instituto de manera mensual en los términos que determine el reglamento respectivo, toda la información referente a los movimientos afiliatorios, sueldos, modificaciones salariales, Descuentos, Derechohabientes, nóminas, recibos, así como certificaciones e informes y en general, todo tipo de información necesaria para el otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios del Instituto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 7. Las Dependencias y Entidades, deberán remitir al Instituto de manera mensual en los términos que determine el reglamento respectivo, toda la información referente a los movimientos afiliatorios, sueldos, modificaciones salariales, Descuentos, Derechohabientes, nóminas, recibos, así como certificaciones e informes y en general, todo tipo de información necesaria para el otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios del Instituto. En el mismo plazo, deberán enterar al Instituto respecto a sus trabajadores que sean deudores alimentarios, decretados así por resolución o convenio judicial.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Instituto llevará un Registro de deudores alimentarios, con la información que le proporcionen las dependencias y entidades al afiliar trabajadores. Asimismo, celebrará convenios con otras instituciones de seguridad social de los sectores públicos federal y estatal, para intercambio e integración de</p>



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo a la minuta procedente del Senado de la República para efectos de lo dispuesto en el artículo 72 constitucional, con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y del Código Civil Federal.

	<p>información relacionada con dicho registro.</p> <p>El Instituto, al afiliar trabajadores, deberá de verificar el Registro de deudores alimentarios. En caso de que un trabajador resulte deudor alimentario, deberá de comunicar por oficio al Juzgado donde decretó la pensión para los efectos legales correspondientes.</p>
--	---

En el mismo sentido, modifica el primer párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos cuarto y quinto del mismo artículo de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, quedando como sigue:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 19. Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, tramitarán ante el Instituto, la afiliación de su respectivo personal en situación de activo y de retiro, y a sus derechohabientes. Los documentos de identificación que expida el Instituto serán válidos para ejercitar los derechos a las prestaciones a que se refiere el artículo anterior.</p>	<p>Artículo 19. Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, tramitarán ante el Instituto, la afiliación de su respectivo personal en situación de activo y de retiro, y a sus derechohabientes. Asimismo, deberán enterar al Instituto respecto de su personal que sea decretado deudor alimentario por resolución o convenio judicial. Los documentos de identificación que expida el Instituto serán válidos para ejercitar los derechos a las prestaciones a que se refiere el artículo anterior.</p>
...	...
...	...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo a la minuta procedente del Senado de la República para efectos de lo dispuesto en el artículo 72 constitucional, con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y del Código Civil Federal.

	<p>El Instituto llevará un Registro de deudores alimentarios, con la información que le proporcionen las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina. Asimismo, celebrará convenios con otras instituciones de seguridad social de los sectores públicos federal y estatal, para intercambio e integración de información relacionada con dicho registro.</p> <p>El Instituto, al afiliarse personal militar, deberá de verificar el Registro de deudores alimentarios. En caso de que alguien resulte deudor alimentario, deberá de comunicar por oficio al Juzgado donde se decretó la pensión para los efectos legales correspondientes.</p>
--	--

Finalmente, adiciona un párrafo segundo al artículo 311 del Código Civil Federal:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 311. Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán</p>	<p>Artículo 311. Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán</p>



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo a la minuta procedente del Senado de la República para efectos de lo dispuesto en el artículo 72 constitucional, con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y del Código Civil Federal.

expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.	expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. El juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio, a efecto de garantizar que se cumplan en todo momento, las obligaciones alimentarias decretadas por sentencia o convenio.
--	---

III. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Las Comisiones Unidas de Seguridad Social y Justicia consideran indispensable señalar que la minuta con proyecto de decreto materia de este dictamen, no sólo contribuye a garantizar el cumplimiento de una obligación entre particulares, sino que legislar en ese sentido constituye un deber internacional referente a la protección del interés superior del niño y la niña, así como de la familia, establecido en convenios y tratados internacionales.

La reforma constitucional al artículo primero, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, establece en el párrafo tercero que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”, por lo que el Poder Legislativo debe tomar en cuenta los más altos estándares internacionales en materia de derechos fundamentales.

De igual manera, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a la letra:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el **principio del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo a la minuta procedente del Senado de la República para efectos de lo dispuesto en el artículo 72 constitucional, con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y del Código Civil Federal.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

En el mismo sentido, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, mandata que todas las medidas que tomen los tribunales, autoridades administrativas y órganos legislativos, deberán conceder primordial atención al interés superior del niño.

Las reformas propuestas en la minuta con Proyecto de Decreto aprobada por el Senado de la República, no sólo garantizan que se cumpla la obligación de dotar de una pensión alimenticia a los acreedores alimentarios, sino que en la mayoría de los casos se tutela el interés superior del niño, considerando tanto la responsabilidad de los padres como la del Estado, pues el incumplimiento de dicha pensión es susceptible de afectar a los esposos, concubinos, padres o hijos. Baste mencionar que, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2013, de 108 727 personas a las que se les declaró como acreedores alimentarios, el 50%, es decir, 53 663 personas corresponde a padres deudores de una pensión alimentaria a sus hijos.

Proporcionar y recibir alimentos constituye una obligación y un derecho, y el Código Civil Federal, en su artículo 308, los define como la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. En cuanto a los menores, los alimentos también comprenden los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

En ese sentido, el interés superior del niño ha sido definido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como un “principio regulador de la normativa de los derechos del niño [que] se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades”.¹ Por otro lado, Bruñol señala que éste debe entenderse “como **una garantía de la vigencia de los demás derechos que consagra e identifica el interés superior con la satisfacción de ellos**; es decir, el principio tiene sentido en la medida en que existen derechos y

¹ OPINIÓN CONSULTIVA OC-17/2002 DEL 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo a la minuta procedente del Senado de la República para efectos de lo dispuesto en el artículo 72 constitucional, con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y del Código Civil Federal.

titulares (sujetos de derecho) y que las autoridades se encuentran limitadas por esos derechos”.²

Como normativa complementaria, la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 indica, en el principio 6, que el niño debe gozar de una protección especial y disponer de oportunidades y servicios dispensados por la ley y otros medios para que pueda desarrollarse integralmente física, mental, moral, espiritual y socialmente; además, al promulgar leyes con dicho fin, la consideración primordial debe ser el interés superior del niño.

Este principio se encuentra contemplado en diferentes instrumentos internacionales, como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 24 que a la letra dice: “Todo niño tiene derecho [...] **a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado**”. En tanto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el párrafo cuarto del artículo 17 estipula que “[...] en caso de disolución [del matrimonio], **se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos**”; igualmente, en el artículo 19 señala que “Todo niño tiene derecho a las medidas de **protección** que su condición de menor requiere por parte de su **familia, de la sociedad y del Estado**”.

En consecuencia, la responsabilidad de proteger a los menores no recae únicamente en las instituciones estatales, sino que éstas deben procurar que los padres o tutores cumplan con sus obligaciones. El artículo 23 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, suscrito por el Estado mexicano el 23 de marzo de 1981, indica que los estados Partes “tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de **responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos**”.

Aunado a lo anterior, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, indica en su artículo 16 inciso d), que las mujeres tienen “Los mismos derechos y **responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos**”

² Cillero Bruñol, Miguel. El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del Niño. Disponible en [http://www.iin.oea.org/el_interes_superior.pdf]



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo a la minuta procedente del Senado de la República para efectos de lo dispuesto en el artículo 72 constitucional, con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y del Código Civil Federal.

señalando que la consideración primordial será en todos los casos los intereses de los hijos.

IV. CONCLUSIONES Y ACUERDO

De los fundamentos y argumentos anteriores, las Comisiones de Seguridad Social y Justicia consideran pertinentes las adiciones y modificaciones hechas y aprobadas por el Senado de la República a diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y del Código Civil Federal, las cuales resultan viables legislativamente, en tanto contribuyen a garantizar el interés superior del niño y el cumplimiento de las obligaciones alimentarias determinadas por convenio o resolución judicial.

En consecuencia, las Comisiones de Justicia y de Seguridad Social acuerdan que la minuta debe ser aprobada en sus términos, y ponen a consideración de esta asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica la fracción I del artículo 15 y se adicionan la fracción XXXVII recorriéndose la anterior del artículo 251 y un artículo 251 B, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

- I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles. **En el mismo plazo, deberá enterar al Instituto respecto a sus trabajadores que sean deudores alimentarios, decretados así por resolución o convenio judicial.**

II. a IX. ...



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo a la minuta procedente del Senado de la República para efectos de lo dispuesto en el artículo 72 constitucional, con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y del Código Civil Federal.

...

...

Artículo 251. ...

I a la XXXV. ...

XXXVI. Prestar servicios a quienes no sean sus derechohabientes, a título oneroso, a efecto de utilizar de manera eficiente su capacidad instalada y coadyuvar al financiamiento de su operación y mantenimiento, siempre que ello no represente menoscabo en la calidad y calidez del servicio que debe prestar a sus derechohabientes;

XXXVII. Llevar el Registro de trabajadores afiliados con la obligación de otorgar alimentos, así decretado por resolución o convenio judicial.

XXXVIII. Las demás que le otorgue esta Ley, sus reglamentos y cualesquiera otra disposición aplicable.

Artículo 251 B. El Instituto llevará un Registro de deudores alimentarios, con la información que le proporcionen los patrones al afiliar trabajadores. Asimismo, celebrará convenios con otras instituciones de seguridad social de los sectores públicos federal y estatal, para intercambio e integración de información relacionada con dicho registro.

El Instituto, al afiliar trabajadores, deberá de verificar el Registro de deudores alimentarios. En caso de que un trabajador resulte deudor alimentario, deberá de comunicar por oficio al Juzgado donde se decretó la pensión para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el primer párrafo del artículo 7 y la adición de los párrafos cinco y seis del mismo artículo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 7. Las Dependencias y Entidades, deberán remitir al Instituto de manera mensual en los términos que determine el reglamento respectivo, toda la información referente a los movimientos afiliatorios, sueldos, modificaciones salariales, Descuentos, Derechohabientes, nóminas, recibos, así como certificaciones e informes y en general, todo tipo de información necesaria para el otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios del Instituto. **En el mismo plazo, deberán enterar al Instituto respecto a sus**



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo a la minuta procedente del Senado de la República para efectos de lo dispuesto en el artículo 72 constitucional, con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y del Código Civil Federal.

trabajadores que sean deudores alimentarios, decretados así por resolución o convenio judicial.

...

...

...

El Instituto llevará un Registro de deudores alimentarios, con la información que le proporcionen las dependencias y entidades al afiliar trabajadores. Asimismo, celebrará convenios con otras instituciones de seguridad social de los sectores públicos federal y estatal, para intercambio e integración de información relacionada con dicho registro.

El Instituto, al afiliar trabajadores, deberá de verificar el Registro de deudores alimentarios. En caso de que un trabajador resulte deudor alimentario, deberá de comunicar por oficio al Juzgado donde decretó la pensión para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Se modifica el primer párrafo del artículo 19 y la adición de los párrafos cuarto y quinto del mismo artículo, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 19. Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, tramitarán ante el Instituto, la afiliación de su respectivo personal en situación de activo y de retiro, y a sus derechohabientes. Asimismo, deberán enterar al Instituto respecto de su personal que sea decretado deudor alimentario por resolución o convenio judicial. Los documentos de identificación que expida el Instituto serán válidos para ejercitar los derechos a las prestaciones a que se refiere el artículo anterior.

...

...

El Instituto llevará un Registro de deudores alimentarios, con la información que le proporcionen las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina. Asimismo, celebrará convenios con otras instituciones de seguridad social de los sectores públicos federal y estatal, para intercambio e integración de información relacionada con dicho registro.



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo a la minuta procedente del Senado de la República para efectos de lo dispuesto en el artículo 72 constitucional, con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y del Código Civil Federal.

El Instituto, al afiliar personal militar, deberá de verificar el Registro de deudores alimentarios. En caso de que alguien resulte deudor alimentario, deberá de comunicar por oficio al Juzgado donde se decretó la pensión para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 311 del Código Civil Federal:

Artículo 311. ...

El juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio, a efecto de garantizar que se cumplan en todo momento, las obligaciones alimentarias decretadas por sentencia o convenio.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de las Comisiones de Seguridad Social y de Justicia, a los cinco días del mes de abril de 2016.

Por la Comisión de Seguridad Social.


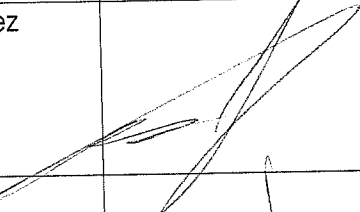
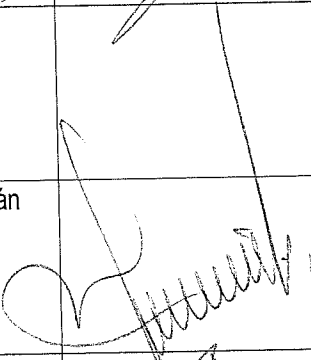
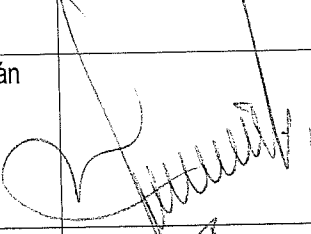
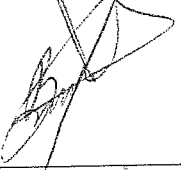

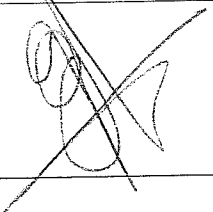
Por la Comisión de Justicia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEYES DEL ISSSTE, ISSFAM, Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.


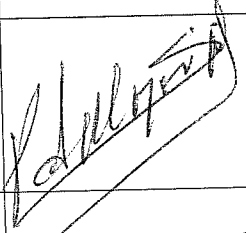

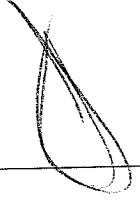
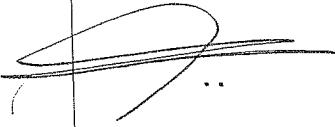
PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MORENA	Dip. Araceli Damián González			
PRI	Dip. Pablo Bedolla López			
PRI	Dip. María Guadalupe Oyervides Valdez			
PRI	Dip. Manuel Vallejo Barragán			
PRI	Dip. Beatriz Vélez Núñez			
PAN	Dip. María Eloísa Talavera Hernández			
PAN	Dip. José Everardo López Córdova			
PRD	Dip. María Elida Castelán Mondragón			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEYES DEL ISSSTE, ISSFAM, Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

PAR TIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRI	Dip. Delia Guerrero Coronado			
PRI	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño			
PAN	Dip. Minerva Hernández Ramos			
PAN	Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa			
MORENA	Dip. Mariana Trejo Flores			

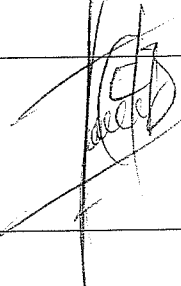
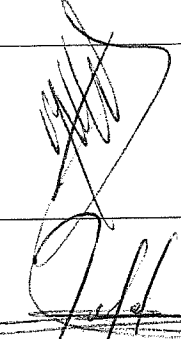



COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEYES DEL ISSSTE, ISSFAM, Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

PAR TIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRD	Dip. Erik Juárez Blanquet			
PVEM	Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado			
MC	Dip. Marbella Toledo Ibarra			
NA	Dip. Carmen Victoria Campa Almaral			
PAN	Dip. Hugo Alejo Domínguez			
PAN	Dip. Enrique Cambranis Torres			
PRI	Dip. Gloria Himelda Félix Niebla			
PRI	Dip. Telesforo García Carreón			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

REGISTRO DE ASISTENCIA A LA
REUNIÓN ORDINARIA
05 DE ABRIL DE 2016; 16:30 HORAS
SALÓN "B" DEL PRIMER PISO EDIF "G"

PARTIDO	NOMBRE	REGISTRO ENTRADA	REGISTRO SALIDA
MORENA	DIP. ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ		
PRI	DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ		
PRI	DIP. MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ		
PRI	DIP. MANUEL VALLEJO BARRAGÁN		
PRI	DIP. BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ		
PAN	DIP. MARÍA ELOÍSA TALAVERA HERNÁNDEZ		
PAN	DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA		
PRD	MARÍA ELIDA CASTELAN MONDRAGÓN		
PRD	ERIK JUÁREZ BLANQUET		

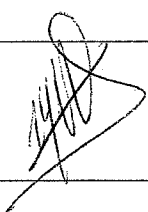
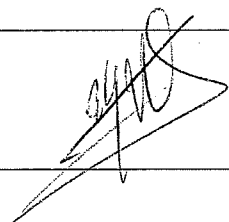
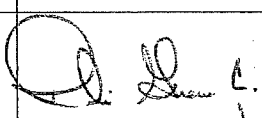
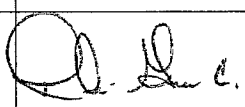
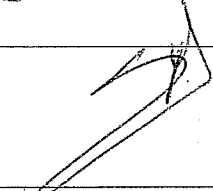
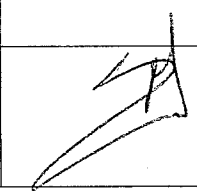


COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

REGISTRO DE ASISTENCIA A LA REUNIÓN ORDINARIA

05 DE ABRIL DE 2016; 16:30 HORAS
SALÓN "B" DEL PRIMER PISO EDIF "G"

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

PARTIDO	NOMBRE	REGISTRO ENTRADA	REGISTRO SALIDA
PVEM	DIP. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO		
MC	DIP. MARBELLA TOLEDO IBARRA		
NA	DIP. CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL		
PAN	DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ		
PAN	DIP. ENRIQUE CAMBRANIS TORRES		
PRI	DIP. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA		
PRI	DIP. TELESFORO GARCÍA CARREÓN		
PRI	DIP. DELIA GUERRERO CORONADO		
PRI	DIP. PEDRO ALBERTO SALAZAR MUCIÑO		



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

REGISTRO DE ASISTENCIA A LA
REUNIÓN ORDINARIA
05 DE ABRIL DE 2016; 16:30 HORAS
SALÓN "B" DEL PRIMER PISO EDIF "G"

PARTIDO	NOMBRE	REGISTRO ENTRADA	REGISTRO SALIDA
PAN	DIP. MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS		
PAN	DIP. TERESA DE JESÚS LIZÁRRAGA FIGUEROA		
MORENA	DIP. MARIANA TREJO FLORES		

